



IV. Administración Local

Diputación de Salamanca

FOMENTO
GESTIÓN DE SERVICIOS URBANOS

Anuncio

En el Pleno Provincial celebrado con carácter ordinario el día 30 de Junio de 2021, se aprobó inicialmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE, PARA POSTERIOR ENTREGA A GESTOR AUTORIZADO, DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD'S) PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y DE RESIDUOS VEGETALES EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, publicándose el oportuno anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº135 de 15 de Julio de 2021 y dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado ninguna reclamación, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo.

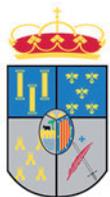
Así y en virtud de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza, entendiéndose definitivamente adoptado el Acuerdo y entrando en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto, comenzando a regir en la forma prevista en la misma.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE, PARA POSTERIOR ENTREGA A GESTOR AUTORIZADO, DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD'S) PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y DE RESIDUOS VEGETALES EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Art. 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 2, y 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de obras menores y de residuos vegetales, los cuáles se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, en los que se establece que los residuos deben recibir un tratamiento adecuado, contribuyendo de esta forma, a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.



Art. 2.- Hecho imponible

El hecho imponible está determinado por la actividad de recogida, transporte y tratamiento autorizado de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de obras menores y residuos vegetales, establecidos como residuos domésticos, en municipios de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Salamanca. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible. Los tipos de Servicio a prestar son;

- Puesta a disposición en el municipio de contenedores de 7m³ de capacidad para el depósito de RCD's procedentes de obras menores y residuos vegetales.
- Servicio de recogida, transporte y tratamiento de RCD's procedentes de obras menores.
- Servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos vegetales domésticos.

Se incluyen los residuos procedentes de obras menores, entendiéndose por tales obras distintas de las obras mayores a que se refiere el párrafo siguiente, que por tanto no precisen de proyecto técnico, salvo que lo exija la legislación sectorial, bastando una memoria descriptivo-valorada o presupuesto desglosado, según los casos.

Según el Art. 2.d) del RD 105/2008, de 1 de febrero, se considera "obra menor": aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor cumplirán la siguiente clasificación:

CÓDIGO LER	TIPO DE RESIDUO
170101	Hormigón
170102	Ladrillos
170103	Tejas y materiales cerámicos
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06 (*)
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03 (**)
200201	Residuos biodegradables

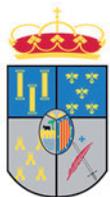
(*) 17 01 06 Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas.

(**) 17 09 01 Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio

17 09 02 Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).

17 09 03 Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.

No podrán depositarse: - Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión. - Aceites usados. - Disolventes. - Material de aislamiento conteniendo amianto. - Plásticos, cables, etc.



Se excluyen de este servicio los residuos provenientes de obras mayores, entendiéndose por tales las obras de construcción de viviendas, naves, o de mejora importante, gran reforma y reparación, o que afecte a la estructura resistente del edificio, etc., precisadas de Proyecto técnico, que son responsabilidad de los propietarios de las obras o inmuebles en que se hagan o de los contratistas que les hagan las obras, quienes deben entregarlos a un Gestor Autorizado.

Por residuos vegetales se consideran todos aquellos restos naturales de carácter vegetal que son biodegradables y cuyo origen son las labores de desbroce y limpieza de parcelas, solares, huertos... Se excluyen de este servicio los restos vegetales de talas en bosques, restos de aprovechamientos madereros, restos de industrias manufactureras de la madero o envases... es decir, cualquier resto vegetal que no sea de naturaleza doméstica o asimilable a doméstica.

**En el caso de los residuos vegetales dado su carácter de residuos biodegradables, se procederá por la Diputación Provincial de Salamanca de oficio y sin que requiera de petición previa por la entidad local afectada, a la prestación del servicio de recogida del contenedor que contenga los citados residuos. La recogida se realizará cada mes de octubre, siempre y cuando en los 3 meses anteriores la entidad local afectada no haya solicitado el servicio de recogida. Este servicio obligatorio está motivado porque la temporada alta de generación del residuo se produce durante el periodo estival, y una vez concluido este periodo no es recomendable que el residuo se mantenga en el contenedor sin el adecuado tratamiento por su carácter biodegradable, que puede dar lugar a descomposiciones con producción de lixiviados indeseados.

Este servicio anual tendrá carácter obligatorio y se realizará por la empresa contratista del servicio previo aviso al ayuntamiento. La citada actuación devengará la tramitación de la correspondiente liquidación.

Art. 3.- Sujeto pasivo

Será sujeto pasivo de esta tasa:

Único. - La entidad local que haya solicitado a la Diputación Provincial de Salamanca la prestación del servicio definido en el artículo 2.

Art. 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de la cuota

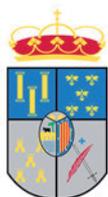
No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido, en base a lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, se aplicará una reducción del 35% a la cuota por el servicio previsto en la presente Ordenanza, según la siguiente relación de aportaciones:

- Reducción cuota: 35%
- Aportación Ayuntamientos: 65%

Art. 5.- Base imponible y Cuota tributaria

La cuota por la prestación de cada servicio recibido de retirada de RCD's o residuos vegetales, así como del suministro de contenedores para su depósito, se debe establecer según el coste del propio servicio, con la aplicación de la cuota reducida indicada en el artículo anterior, siendo el coste del servicio el siguiente;



- | | |
|--|---------|
| - Suministro anual por cada contenedor de 7 m ³ | 200,00€ |
| - Servicio de recogida, transporte y tratamiento RCD's | 280,00€ |
| - Servicio de recogida, transporte y tratamiento de restos vegetales | 247,00€ |

En consecuencia, aplicando la reducción del 35% a los servicios anteriores, la cuota reducida por la prestación de los mismos es:

- | | |
|--|---------|
| - Suministro anual por cada contenedor de 7 m ³ | 130,00€ |
| - Servicio de recogida, transporte y tratamiento RCD's | 182,00€ |
| - Servicio de recogida, transporte y tratamiento de restos vegetales | 160,55€ |

Art.6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) Para el suministro anual del contenedor, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de inicio del servicio. La solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad, haciendo constar en la misma el tipo de inicio de servicio que se solicita.

b) Para el servicio de recogida, transporte y tratamiento, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud si el sujeto pasivo la formulase expresamente. La solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad, haciendo constar en la misma el tipo de servicio que se solicita.

c) Desde el momento en que se ha efectuado la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de los residuos vegetales de oficio por la Diputación Provincial de Salamanca en el caso del servicio mínimo obligatorio, en los términos expresados en la presente ordenanza.

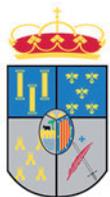
Los Ayuntamientos presentarán la solicitud de prestación del servicio en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca o por cualquier otro medio admitido en derecho, en la que se acreditará la disponibilidad de una zona habilitada para la instalación de los contenedores (ÁREA DE APORTACIÓN). La Diputación las atenderá según orden de presentación, teniendo prioridad aquellos servicios que requieran urgente asistencia en base a criterios medioambientales que puedan considerar los servicios técnicos de la unidad de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca.

Art.7.- Plazos y formas de pago

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el departamento responsable del Área de Fomento. La liquidación de la tasa se realizará semestralmente y el período impositivo comprenderá el semestre natural vencido en el en que se ha llevado a cabo la prestación de los servicios referidos.

Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes siguiendo el procedimiento previsto en ella.

Se requerirá a los obligados al pago para que efectúen el ingreso en los siguientes plazos, regulados en la Ley General Tributaria:



-Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

-Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En el caso de aportación de residuos en el contenedor con características distintas de las indicadas en la presente ordenanza se producirá una infracción por la incorrecta utilización del contenedor.

El contratista del servicio, en función de la naturaleza del residuo estará facultado para rechazar y, por lo tanto, sacar fuera del contenedor, todos aquellos residuos que de forma evidente no se correspondan con los residuos a recoger de conformidad con la presente ordenanza, con lo que el ayuntamiento deberá posteriormente realizar la correcta gestión del residuo.

En el caso de que el contratista proceda a realizar la recogida de los residuos impropios e impute el coste extra de esta gestión a la Diputación de Salamanca., esto supondrá el inicio de un expediente sancionador al municipio infractor según el siguiente cuadro:

De 1 a 5 recogidas de residuos impropios.....	150 €
De 6 a 10 recogidas de residuos impropios.....	200 €
De 11 a 20 recogidas de residuos impropios	250 €
Más de 20 recogidas de residuos impropios	300 €

El importe acumulativo de las infracciones se imputará desde el inicio de la entrada en vigor de la ordenanza hasta su derogación.

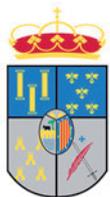
Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Disposición Adicional Primera

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora



de las Haciendas Locales; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de aplicación a esta materia.

Disposición Adicional Segunda

En base al artículo 24.1.b. del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación”, la cuota por la prestación de los servicios referidos en esta ordenanza deberá actualizarse en el momento que se disponga de un precio de adjudicación para la prestación de los mismos. En el caso de que se establezcan distintos lotes para la prestación indirecta de estos servicios, se tomará como precio de adjudicación, el precio medio de los precios adjudicados a cada lote.

Disposición Final Única

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de Junio de 2021 en la forma prevista en el art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Salamanca, a 2 de septiembre de 2021.–El Secretario General, Alejandro Martín Guzmán.